

TABLA DE CONTENIDO

- 1.0 OBJETIVOS**
- 2.0 ALCANCE**
- 3.0 REFERENCIAS**
- 4.0 DEFINICIONES**
- 5.0 RESPONSABILIDADES**
- 6.0 DESARROLLO**
- 7.0 REGISTROS**
- 8.0 ANEXOS**

1.0 OBJETIVO

Establecer normas y metodologías de control que regulen el tránsito de personas, vehículos y equipos motorizados al interior de la Gerencia de Operaciones Valle del Elqui de CAP Minería, protegiendo la salud y la vida de las personas, sean estos trabajadores de CAP Minería, de Empresas Contratistas y/o Subcontratistas (Colaboradores), o terceros, así como también los recursos como vehículos, propiedades, instalaciones, edificios, maquinarias, equipos, herramientas y materiales.

2.0 ALCANCE

Este Reglamento aplica a peatones, pasajeros, conductores y operadores de cualquier vehículo o equipo, que usen o transiten por los caminos de la red vial en recintos de la Gerencia de Operaciones Valle del Elqui de CAP Minería, sean éstos de uso general o restringido.

Se exceptúa de este Reglamento el transporte ferroviario, el que se regirá por el Reglamento de Operaciones Ferroviarias respectivo.

	Nombre	Cargo	Fecha	V° B°
Elaboró	Cesar Vasquez B.	Encargado Prevención de Riesgos	Octubre 2011	
Revisó	Manuel Ramos C.	Jefe Unidad de y Medio Ambiente	Noviembre 2011	
Aprobó	Carlos Reinking V.	Gerente Operaciones Valle Elqui	Diciembre 2011	

ROG-PR14 Versión 0 Octubre 2011 Página 2 de 17	Procedimiento Específico Reglamento de Tránsito de Personas, Vehículos y Equipos Automotrices	
---	---	---

3.0 REFERENCIAS

- **Legales**

Ley de Tránsito N° 18.290, modificada por la ley N° 19.495.

Decreto Supremo N° 72 de 1985 del Ministerio de Minería modificada por Decreto Supremo N° 132.

Ley 16.744, sobre seguro de accidentes y enfermedades profesionales. Ministerio de Salud.

Decreto supremo N° 379, Aprueba reglamento sobre requisitos mínimos de seguridad para el almacenamiento y manipulación de combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados a consumos propios.

Decreto supremo N° 298, transporte de cargas peligrosas por calles y caminos.

- **Normativos**

- Norma Chilena NCh 18.001 Of 2009. Elemento 4.4.6

- Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de Compañía Minera del Pacífico CAP Minería.

- Reglamento Especial para empresas Contratistas y Subcontratistas de Compañía Minera del Pacífico CAP Minería.

- **Otros**

Procedimiento transporte de residuos peligrosos.

4.0 DEFINICIONES

Para todos los efectos de este Reglamento, las palabras o frases que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

Faena: Propiedad, instalación o lugar donde la Gerencia de Operaciones Valle del Elqui de Compañía Minera del Pacífico CAP Minería desarrolla actividades propias de su giro.

Empresa de Servicios Externos: Toda empresa Contratista o Subcontratista que preste servicios permanentes o no permanentes en recintos de CAP Minería.

Empresa Contratista: Persona natural o jurídica que, en virtud de un contrato u orden de compra, ejecuta para la Empresa Mandante o Principal, por su cuenta y riesgo y con trabajadores de su dependencia, una obra material o presta un servicio.

Empresa Subcontratista: Persona natural o jurídica, que en virtud de un subcontrato, contrae la obligación con la Empresa Contratista, previa aprobación de CAP Minería, de efectuar parte de la obra o servicio objeto del contrato u orden de compra entre CAP Minería y la Empresa Contratista.

Administrador de Contrato: Persona perteneciente a la dotación de la Empresa de Servicio Externo que, respecto de ese contrato, la representa ante la Empresa Mandante o Principal en la faena donde se realizará la obra o el servicio.

Contrato: Acuerdo de voluntades entre dos o más personas (naturales y/o jurídicas), por el cual una de las partes se obliga a dar, hacer, o no hacer alguna función o actividad previamente acordada.

Operador de Contrato: Persona perteneciente a la dotación de CAP Minería que, en virtud de las formalidades contractuales, ya sea contrato u orden de compra, o bien, por la sola designación de la empresa mandante, se le asigna la responsabilidad de la operación directa para un determinado contrato u orden de compra. Se aplica también a los reemplazantes o sucesores en el cargo de la persona designada.

Sólo se considera **COPIA CONTROLADA** el ejemplar disponible en la Red Computacional de CAP MINERÍA.

Tanto las impresiones como las copias de este documento son una **COPIA NO CONTROLADA**.

Jefe de Unidad: Persona perteneciente a la dotación de CAP Minería que en virtud de su cargo dentro de la organización, es responsable de la administración de una área determinada, cuyas obligaciones consideran entre otras, la supervisión, seguridad, salud ocupacional y capacitación de los trabajadores bajo su dependencia, con el cumplimiento de los programas de producción y/o mantenimiento y la protección de las instalaciones y del medio ambiente.

CAP Minería: Abreviatura para definir al holding Compañía de Acero del Pacífico S.A., sector minería.

CMP: Abreviatura para definir a Compañía Minera del Pacífico S.A.

Incidente: Evento o eventos relacionados con el trabajo que dan lugar o tienen el potencial de conducir a lesión, Enfermedad (sin importar la severidad) o fatalidad. (NCh 18.001, Of. 2009)

Accidente: Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte (Artículo 4, Ley 16.744/1968).

Adelantamiento: Maniobra efectuada por el costado izquierdo del eje de la calzada, mediante el cual un vehículo o equipo automotriz se sitúa delante de otro u otros que lo antecedan.

Área Mina: Se define como tal, a todos los sectores donde se efectúan labores mineras, incluyendo áreas de operación, botaderos, canchas y accesos principales.

Área de Estación de Servicio: Se define como tal, a los siguientes sectores:

- Estación de Servicio.
- Taller de Componentes Planta Beneficio.
- Instalaciones de Turno Mina.

Área Planta: Se define como tal, a los siguientes sectores de la Planta de Beneficio:

- Planta de Chancado.
- Planta Concentradora.
- Planta de Molienda.
- Manejo de aguas y relaves.

Área Baja: Se define como tal, las siguientes áreas:

- Taller de soldadura.
- Maestranza.
- Taller de Instrumentación y Control automático.
- Prevención de Riesgos y Medio Ambiente.
- Laboratorio químico.
- Tráfico ferroviario.
- Materiales.
- Garaje.

- Movilización.
- Administración.
- Casa de Fuerza.
- Patio Fisa (de empresas colaboradoras).

Área Puerto: Se define como tal, al área que comprende el Puerto de Guayacán.

Autorización Interna de Conducción: Documento otorgado por la Unidad de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente que autoriza a su titular a conducir u operar vehículos y/o equipos automotrices dentro de los recintos de la Gerencia de Operaciones Valle del Elqui de Compañía Minera del Pacífico CAP Minería.

Conductor u Operador: Toda persona que conduce, maneja, opera o tiene el control físico de un vehículo o equipo automotriz en las vías de tránsito.

Malla o red vial: Conjunto de vías de las áreas de Planta, administrativas, industriales y las áreas donde se realizan operaciones mineras, dentro de los recintos de la Gerencia de Operaciones Valle del Elqui de Compañía Minera del Pacífico CAP Minería.

Playa de Estacionamiento: Lugar debidamente señalizado donde se autoriza el aparcamiento de vehículos o maquinaria automotriz.

Señalización: Conjunto de dispositivos, signos, demarcaciones de tipo oficial o especial, instalados con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.

Vehículos o Equipos Automotrices: Medio rodante con el cual, sobre el cual o por el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía. En esta definición se clasifican los siguientes tipos:

A) Equipos de Producción

- Camiones de extracción.
- Perforadoras.
- Palas
- Tractores.
- Motoniveladoras.
- Cargadores frontales.
- Escavadoras.
- Otros que a futuro se integren al parque automotriz.

B) Vehículos de Servicios

- Camiones de combustible y lubricación.
- Camiones de riego.
- Camiones tolva.
- Camiones grúas.
- Camiones planos.

- Camiones de explosivos.
- Camiones con equipos telescópicos.
- Buses y taxi buses de transporte de personal.
- Montacargas.
- Otros vehículos o maquinaria pesada que se incorporen en el futuro al parque automotor.

B) Vehículo Livianos

- Camionetas.
- Carry all (Furgón).
- Jeep.
- Camiones $\frac{3}{4}$
- Minibuses.
- Ambulancias.
- Otros similares que se incorporen a futuro.

C) Equipos Automotrices

Visitas: Personas ajenas a la faena entre las cuáles se encuentran las siguientes:

- Autoridades.
- Proveedores.
- Vendedores.
- Asesores técnicos.
- Representantes de empresas.
- Delegaciones.
- Familias del personal y,
- Cualquier otra persona que no posea un pase permanente de ingreso.

5.0 RESPONSABILIDADES

Gerente de Operaciones Valle del Elqui

- Aprobar el presente procedimiento.

ROG-PR14 Versión 0 Octubre 2011 Página 6 de 17	Procedimiento Específico Reglamento de Tránsito de Personas, Vehículos y Equipos Automotrices	
---	--	---

- Promover, difundir y facilitar los recursos, humanos, materiales y económicos para la aplicación del presente reglamento.

Jefe Prevención de Riesgo y Medio Ambiente

- Participar en la revisión y actualización de este procedimiento y fiscalizar su cumplimiento.
- Proporcionar la asesoría técnica a los Jefes de Unidades y Operadores de Contrato, a objeto de que estos realicen un apropiado control sobre el personal propio, como el de las empresas de servicios externos.
- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, como de toda otra normativa legal, reglamentaria o interna vigente, relacionada con el presente reglamento.
- Autorizar la obtención de autorización internas de conducción del personal de su dependencia y de la faena.

Jefes de Unidad

- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, como de toda otra normativa legal, reglamentaria o interna vigente, relacionadas con Tránsito de Personas, Vehículos y Equipos Automotrices.
- Verificar el cumplimiento de los estándares establecidos en este reglamento.
- Autorizar la obtención de autorización internas de conducción del personal de su dependencia.

Jefes de Turno y de Área

- Difundir este documento al personal de su dependencia.
- Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, como de toda otra normativa legal, reglamentaria o interna vigente, relacionadas con Tránsito de Personas, Vehículos y Equipos Automotrices.
- Verificar el cumplimiento de los estándares establecidos en este reglamento.

Trabajadores

- Es responsable de cumplir y hacer cumplir el presente procedimiento.
- Comunicar al jefe directo; o al Jefe de Unidad en su defecto; las modificaciones que a su juicio puedan ser requeridas en el documento.

6.0 DESARROLLO

6.1 Autorización Interna de Conducción.

Todo el personal que requiera conducir vehículos y/o equipos en faena deberá poseer la autorización interna de conducción.

ROG-PR14 Versión 0 Octubre 2011 Página 7 de 17	Procedimiento Específico Reglamento de Tránsito de Personas, Vehículos y Equipos Automotrices	
---	---	---

Los requisitos para obtención y/o renovación la autorización interna de conducción se encuentran consignados en el instructivo ROG-PR14-IN-01 Instructivo Específico Obtención Autorización Interna de Conducción de Vehículos y/o Equipos.

6.2 Condiciones Técnicas

Los vehículos o equipos automotrices deberán estar provistos de los sistemas y accesorios que la Ley de Tránsito establece, los cuales deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, de manera que permitan al conductor maniobrar con seguridad.

Los vehículos o equipos automotrices deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad, presentación y mantenimiento que establezca la gerencia de operaciones Valle del Elqui de Compañía Minera del Pacífico CAP Minería.

En casos excepcionales las áreas podrán autorizar la circulación de vehículos o equipos automotrices que excedan las dimensiones establecidas como máximos, previa elaboración de un procedimiento de trabajo, el que deberá ser comunicado y aprobado por el área de movilización, de modo que esta Unidad pueda informar masivamente a los usuarios del sistema vial y a control acceso a faena con el objeto de adoptar las medidas de seguridad necesarias para el desplazamiento de dichos vehículos o equipos.

6.3 Tipo de Carga

El transporte de carga deberá efectuarse en las condiciones de seguridad que determinen los procedimientos internos y en los vehículos o equipos que aquellos contemplan.

La carga no podrá exceder los pesos máximos y dimensiones que las características técnicas del vehículo o equipo permitan y deberá estar estibada y asegurada de manera que evite todo riesgo de caída desde el móvil. Asimismo, la carga a granel que se transporte hacia, en y desde la faena deberá ser estibada de tal forma que no escurran partículas a la carpeta de rodado, por tanto, deberá llevar una lona protectora que impida su caída.

El transporte de materias o sustancias peligrosas deberá realizarse acorde a las disposiciones de la reglamentación nacional y de CAP Minería, vigentes. Especialmente, quedando prohibido el transportar cualquier tipo de carga en la cabina y/o junto a pasajeros, en los vehículos de transporte del personal.

Se debe de verificar que el camino que va a transitar se encuentra libre de obstáculos antes de transportar o colocar materiales o equipos propensos a perder el equilibrio.

El transporte de cilindros de gas, debe efectuarse en vehículos dotados de los elementos adecuados, para no permitir el movimiento de los cilindros entre si y su caída. Deberá contar con jaula portatubos y cápsula protectora de válvula.

En los vehículos o equipos de carga no se podrá transportar personas en los espacios destinados a dicho uso.

6.4 Medidas de Seguridad

Todo trabajador deberá verificar, al inicio de su jornada laboral, el buen funcionamiento de los vehículos, si observase cualquier deterioro o defecto deberá de dar cuenta de inmediato a sus superiores, para que se adopten las medidas pertinentes de control de riesgo.

Queda prohibido accionar instalaciones, equipos, maquinarias o vehículos sin estar debidamente autorizado para hacerlo.

Queda prohibido viajar fuera de la cabina de camiones, camionetas, tractores, grúas horquillas o cualquier otro vehículo que no haya sido diseñado para el transporte de personas.

En los vehículos o equipos automotrices, prohíbese el uso de neumáticos recauchados o redibujados, que tengan sus bandas de rodado gastadas o hayan perdido sus condiciones de adherencia a la carpeta de rodado, o con reparaciones, que afecten la seguridad del tránsito.

Los sistemas de frenos de los vehículos o equipos automotrices y/o remolques se regirán por lo estipulado en la legislación de tránsito vigente en el país.

Los sistemas de focos y luces exteriores de que estarán provistos los vehículos o equipos automotrices, según su tipo o clase, se regirán por lo estipulado en la legislación de tránsito vigente en el país.

Ninguna persona podrá conducir u operar vehículos o equipos automotrices, sin poseer la autorización interna de conducción según formato ROG-PR14-IN01-Form02, expedida por la Unidad de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de CAP Minería.

Los conductores u operadores de vehículos o equipos automotrices, deberán portar su autorización Interna de conducción y su licencia municipal, siendo obligación exhibir dichos documentos ante la fiscalización de órganos internos.

Se prohíbe al conductor de un vehículo o equipo automotriz facilitar su licencia interna a una persona que no esté en posición de su licencia.

Sin perjuicio de su vigencia original, la Unidad de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente podrá someter a nuevos exámenes a los conductores con Autorización Interna, cuando así lo requieran las áreas o en el caso de conductores que participen en incidentes de tránsito con lesiones o daños materiales de consideración a peatones, vehículos y/o equipos automotrices, estando facultado para suspender o caducar la vigencia de la respectiva autorización.

El examen psicosenotécnico tiene una duración máxima de cuatro años para los conductores de vehículos livianos, siendo anual para los operadores de equipos pesado y de transporte del personal.

Conducir vehículos u operar equipos sin licencia interna, vencida, prestada, adulterada es una infracción grave.

La Autorización Interna de Conducción caducará automáticamente en los siguientes casos:

- Al término de la relación contractual del trabajador con la empresa de Servicio Externo o término contractual de la empresa de servicios externos con CAP Minería.
- Al expirar su vigencia que está ligada al contrato, a la licencia municipal y/o al examen psicosenotécnico, cualquiera que ocurra primero.
- Al tener restricciones médicas que lo inhabiliten a conducir y/u operar equipos.
- Al detectarse disminución física o mental.

- Lo solicite en forma escrita y fundada la jefatura del área del titular de la autorización interna, debido a cambio de clasificación, racionalización de conductores, evaluación de la responsabilidad del trabajador involucrado en accidentes de tránsito u otras circunstancias.
- Cuando la licencia municipal sea cancelada o suspendida por los tribunales de justicia.
- Cuando cometa infracciones graves o menos graves reiteradas a las normas establecidas en este procedimiento.

En ambos casos las autorizaciones internas deben ser entregadas al jefe directo o al Operador de Contrato de CAP, quién deberá remitirla a la Unidad de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente.

La Unidad de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente llevará un registro actualizado de las licencias internas entregadas y su condición de vigencia, además, debe conservar archivados todos los antecedentes requeridos para otorgar una autorización interna de conducción, y toda modificación que en ella se produzca, de acuerdo a formato ROG-PR14-IN01-form05.

En caso que el trabajador se encuentre con su Licencia Municipal suspendida por algún tribunal del país, ya sea de Policía local o del crimen, el afectado deberá informar dicha situación a su supervisor directo y quedará imposibilitado de conducir en los recintos de La Gerencia de Operación Valle del Elqui de Compañía Minera del Pacífico CAP Minería, mientras no regularice su situación.

Los vehículos o equipos automotrices deberán estar provistos de un aparato sonoro, que sólo podrá emitir sonidos monocordes de intensidad moderada y su uso queda supeditado a situaciones de emergencia que sea necesario advertir. Además, los vehículos livianos, camiones tolva o con carga superior a 3.500 kilogramos y los equipos automotrices, deberán tener un sistema de alarma sonora que indica que se está desplazando en retroceso.

Los vehículos o equipos automotrices según tipo y clase estarán provistos, además, de los siguientes elementos:

- Logos de empresa en ambas puertas o costados del vehículo.
- Codificación identificadora alfa numérica,
- En el caso de vehículos de empresas de Servicios Externos deberán tener un código alfanumérico en ambos costados del vehículo y portalón, según información entregada por la Unidad de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente.



- Uso de pértiga.
Cualquier vehículo o equipo automotriz que circule en la zona de camiones de alto tonelaje debe obligatoriamente utilizar pértiga.
 - Fabricadas con fibra de vidrio flexible.
 - Ubicable al lado izquierdo del vehículo (lado conductor).
 - En su parte superior deberá poseer en buenas condiciones y en todo momento, banderola y foco para luz intermitente.
 - La banderola será de color rojo o naranja y sus dimensiones serán de 20 centímetros de alto por 35 centímetros de ancho.
 - Luz de color rojo intermitente encendida en horario nocturno y bajo condiciones de baja visibilidad.
 - Altura de a lo menos 3 metros medidos desde el piso para circulación en áreas donde no circulen maquinaria de gran tonelaje, medidos desde el suelo a su extremo superior extendida.
 - Altura de a lo menos 4 metros medidos desde el piso para circulación en áreas donde circulen maquinaria de gran tonelaje, especialmente en el área mina, medidos desde el suelo a su extremo superior extendida.
 - Deberá estar correctamente anclada al vehículo o equipo, sin amarras.
- Uso de barra de protección en caso de volcamiento, sea externa o interna de la cabina.
 - En caso de barra externa, debe sobresalir al menos 5 cm por sobre el techo de la cabina.
 - El espesor del material debe ser mínimo 3 mm y el diámetro de la barra debe tener al menos 7,50 cm.
 - Los cuatro soportes de esta barra deben ir posicionados al piso del pick up y/o anclada al chasis del vehículo.
 - La barra será instalada en talleres que entreguen certificación con relación a resistencia, cálculo y calidad de la soldadura.
 - Se aceptará certificado emitido por el Ministerio de Transporte en aquellos vehículos que, de fabricación acredite la resistencia de deformación en caso de volcamiento.
- Uso obligado de baliza en zonas señalizadas de acuerdo al siguiente código de colores:
Baliza roja para vehículos de emergencias y explosivos.
Baliza azul para locomotoras y camiones de transporte de combustibles y lubricantes.
Baliza amarilla para el resto de los vehículos.

6.5 Tránsito Vehículos y Equipos

Todo equipo pesado, como camiones de alto tonelaje, cargadores frontales, tractores, grúas y otros, que deban circular por áreas ajenas de su normal operación, deberá hacerlo con escolta. En caso de circular por áreas operativas, los operadores deberán verificar que exista bloqueo de sus áreas de trabajo. Necesariamente deberán portar radios de comunicación.

Todo vehículo o equipo que ingrese a áreas de operación de equipos pasados, deberá pedir autorización por radio al jefe de turno respectivo, mientras no sea concedido su ingreso no podrá hacerlo. El ingreso sin la autorización será considerada una falta gravísima.

Se evitará el adelantamiento de vehículos pesados, pero en caso de requerirlo, se solicitará al operador del equipo su autorización para esta maniobra. El no cumplir con esta disposición se considerará una falta gravísima.

En camino recto el vehículo escolta deberá ubicarse a no más de 80 ni menos de 50 metros del vehículo que le precede, manteniendo siempre contacto visual con éste, especialmente en zonas de curvas. Deberá asegurarse que el conductor, que transita en dirección contraria, lo vea o se percate que se aproxima este tipo de equipos, para que tome las medidas preventivas del caso.

En caminos con pendientes, todo equipo pesado o vehículo cargado tiene preferencia, por lo que el vehículo o equipo que baja deberá disminuir su velocidad y si es necesario detenerse al costado derecho para facilitar el desplazamiento.

Si un escolta debe trasladar más de un equipo se considerará una caravana debiendo tener la escolta un letrero frontal que indica la cantidad de equipos que le preceden. Cuando haya cruce de escoltas, la escolta que baja cederá el paso a la escolta que sube.

Cuando una escolta que baje se cruce con camión cargado, se detendrá y dará preferencia de paso.

Se considerará falta grave de las obligaciones que impone el presente procedimiento, el hecho que un vehículo que requiera escolta lo haga transitando sin ella.

Tienen aplicación en este reglamento las normas relativas a los virajes y señales de advertencia estipuladas en la legislación de tránsito vigente en el país.

En los virajes a la derecha que efectúe un vehículo de carga con acoplado que requiere un amplio radio de giro, los vehículos que lo preceden deberán esperar que dicho móvil termine su maniobra de viraje para luego reiniciar la marcha.

Necesariamente se debe respetar las restricciones de velocidad máxima de circulación en condiciones climáticas normales, no obstante, se deberá conducir en todo momento a una velocidad razonable y prudente considerando los riesgos, peligros o circunstancias presentes.

Toda la Organización velará por el cuidado de la señalética vial. Quién sea sorprendido sacando una señalética sin autorización o dañando una de ellas se considerará como una falta gravísima.

La Unidad de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente debe tener actualizado un catastro de los controles de velocidad que realice periódicamente.

Todo el tránsito por caminos o vías de la faena se hará por el lado derecho.

Se podrá conducir por el lado izquierdo en situaciones que por motivos de seguridad sea necesario previa autorización de la Gerencia de Operaciones.

Los vehículos o equipos deberán ser estacionados en lugares habilitados para ello. El lugar de estacionamiento es un terreno horizontal.

El estacionamiento de vehículos será acuatado.

En aquellos vehículos en los que no se pueda detener el motor después del estacionamiento deberán acuar, a lo menos, dos ruedas.

Si por una situación de emergencia el conductor debe estacionar su vehículo, o equipo automotriz, deberá frenarlo, detener el motor y señalizar con triángulos de advertencia el área. Si la vía en que se estacione tuviere inclinación deberá dejarlo, además, con cuñas colocadas en las ruedas traseras del vehículo o equipo.

La detención en sitios no autorizados se permitirá sólo por el tiempo necesario para tomar o dejar pasajeros.

La detención de buses, taxi buses, minibuses para tomar o dejar pasajeros sólo podrá efectuarse en los lugares destinados para ello.

Se prohíben las siguientes detenciones y estacionamientos:

- En cualquier lugar en que las señalizaciones oficiales lo prohíban.
- En aceras, pasos de peatones o lugares destinados exclusivamente al tránsito de los mismos.

Por razones de emergencia operacionales los vehículos o equipos automotrices podrán detenerse o estacionarse en los citados lugares, pero sólo por el tiempo necesario para superar dicha emergencia.

Se prohíbe estacionar:

- A menos de cinco metros de los grifos para incendio o casetas de red húmeda y de diez metros de la entrada de vehículos destinados a atender situaciones de emergencias como ambulancias, carrobomba y sala de atenciones de primeros auxilios.
- A menos de veinte metros de un cruce ferroviario a nivel.
- A menos de tres metros de los accesos de las instalaciones de faena o lugares de trabajo.
- A menos de diez metros de un signo PARE, CEDA EL PASO, de advertencia de peligro.
- A menos de diez metros de equipos energizados.
- A menos de diez metros de una esquina.
- A menos de cincuenta metros de equipos pesados.

Los móviles que al estacionarse accidentalmente por averías, desperfectos mecánicos u otras causas deberán colocar triángulos, conos y mantener encendidas las luces de emergencia.

En caso de accidente de tránsito será tratado y atendido como una emergencia. El Jefe de Unidad respectivo ordenará la investigación y comunicará el resultado a la Gerencia de Operaciones para su aprobación, con copia a la Unidad de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente.

No pisar o aplastar con el vehículo los cables eléctricos que se encuentre tendido en el suelo. En caso de percatarse de la situación, avisar al supervisor de la anomalía para que se tomen las medidas adecuadas para proseguir con la operación.

Si el conductor u operador de equipo se ve involucrado o comprometido en un accidente de tránsito y no tiene regularizado su licencia interna, está será considerada como falta gravísima.

6.6 Transporte Personas

El transporte de personal de CAP Minería así como de las empresas de Servicios Externos en medios de locomoción masiva, tales como buses, mini buses, taxi buses, carry all deberá ceñirse a las especificaciones de los contratos desarrollados para estos efectos, debiendo considerarse, además, de la normativa interna, la reglamentación legal vigente a nivel nacional. Asimismo, a los

conductores de vehículos de transporte masivo de personal les queda prohibido iniciar movimiento del móvil, mientras mantengan las puertas abiertas y se encuentren pasajeros de pie.

En los vehículos de transporte de pasajeros, la cantidad de personas transportada no podrá superar a la diseñada por el fabricante y el transporte sólo se hará en los lugares destinados para tal efecto.

Los vehículos escolta serán exclusivamente camionetas. Queda prohibido utilizar cualquier otro tipo de vehículos.

Los pasajeros tienen la obligación de respetar las normas de comportamiento que determinan el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de CAP Minería, la ley, procedimientos internos, la moral y las buenas costumbres y abstenerse de ejecutar cualquier acto que impida el normal desempeño del conductor. Asimismo, les queda prohibido fumar y subir o bajarse de un vehículo en movimiento.

Los vehículos y equipos automotrices que deban prestar servicios en la Faena deberán cumplir las normas técnicas nacionales de internación al país, prohibiéndose el uso de vehículos o equipos automotores hechizos o aquellos en que se haya modificado alguno de los distintos sistemas especificados por el fabricante.

Los vehículos o equipos automotrices que hayan perdido sus condiciones de seguridad serán retirados de la circulación por el Jefe Unidad u Operador de Contrato ligado a la empresa de servicios externos, propietaria del o los vehículos o equipos. Prohíbese estrictamente su uso hasta que se haya autorizado por el Área de Movilización de CAP su nueva puesta en circulación. Operar con un vehículo o equipo fuera de normas seguras, será considerado como falta gravísima.

6.7 De la Conducción.

Ninguna persona podrá conducir un vehículo cuando se encuentre en estado de intemperancia alcohólica o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.

Constatándose la conducción en cualquiera de los estados mencionados deberá prohibirse continuar la conducción, cursarse la infracción correspondiente y procederse conforme a las normas internas contenidas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de CAP Minería.

Prohíbese hablar por equipos de telefonía celular mientras se conduce, como asimismo el uso de audífonos para escuchar comunicaciones de radio musical, casete, compact disc, mp3.

Queda Prohibido ingerir alimentos mientras se conduce.

El conductor nunca debe pasar su vehículo o equipo sobre cables eléctricos sin protecciones adecuadas que impidan el deterioro del cable.

Todo conductor y/u operador deberá cumplir y saber que tienen preferencias en orden decreciente los siguientes equipos o vehículos:

Preferencias de Paso	
1	Vehículos de emergencias.
2	Vehículos para transporte de Explosivos
3	Camiones de extracción cargados.

4	Camiones de extracción vacíos.
5	Equipos de mantención a camiones de extracción
6	Vehículos de servicios
7	Vehículos livianos
8	Al enfrentar dos vehículos de similares características, en una pendiente, tiene preferencia el de subida.

Todo equipo liviano debe transitar a una distancia prudente de cualquier equipo pesado, y en general, no inferior a 50 metros.

La velocidad permitida en faena para vehículos y/o equipos será la consignada en la señalética correspondiente al área, no siendo superior a 40 km/hr.

Todo equipo liviano que desee ingresar a áreas de Mina, deberá hacerlo con radiotransmisor y deberá solicitar permiso de ingreso, a través de la radio.

Todo vehículo o equipo en la faena deberá transitar con luces encendidas, en todo momento.

El uso del cinturón de seguridad al interior de los vehículos es obligatorio para todos los ocupantes.

Todo equipo liviano y/o maquinaria, necesariamente debe:

- Usar de pértiga cuando ingrese a la faena.
- El uso de la baliza será de acuerdo a área y código de colores.
- Si desarrollan sus servicios en las diversas áreas, cómo: Mina, Planta de Beneficio, Transporte Ferroviario, Movilización y Mantenimiento; deberán, además, someterse a los controles operacionales específicos del área.
- Contar con el logotipo de la empresa que representa y código de identificación en ambos lados del vehículo.
- Contar con el código alfanumérico en los costados del vehículo.

Durante el carguío de combustible, los conductores deben adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- Apagar el motor del vehículo.
- Colocar freno de mano.
- No subir o bajar del vehículo, mientras se carga combustible.
- No usar celular.
- Evitar el derrame de combustible.
- No fumar.
- Eliminar la existencia de cualquier fuente de ignición cercana.

Está estrictamente prohibido el traslado de personas en el pick - up de las camionetas, en la carrocería de los camiones planos, en la pisadera de los vehículos, en la tolva de los camiones de volteo y/o sobre maquinaria automotriz.

6.8 De las Señalizaciones.

Los conductores y los peatones están obligados a obedecer y respetar las señales del tránsito, salvo que reciban instrucciones de personal autorizado que realice funciones como señalero cuando se

realicen trabajos en las vías o se trate de las excepciones contempladas en este reglamento para los vehículos de emergencia.

Todo trabajo que se ejecute en las vías de la faena deberá ser informado por el interesado al Área de Movilización, con 24 horas de anticipación para que esta pueda realizar la correspondiente comunicación masiva a los usuarios del sistema vial. Asimismo, junto con la información deberá remitirse el procedimiento de trabajo seguro para su aprobación. La empresa que ejecute el trabajo, estará obligada a mantener por su cuenta, de día y de noche, la (s) señalización (es) de peligro y tomar las medidas adecuadas a la naturaleza de los trabajos. Deberá, además, dejar reparada dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos. En el evento de no cumplirse las medidas de seguridad indicadas, la Unidad de Movilización podrá disponer el término de los trabajos.

Se prohíbe colocar, en la red vial, signos, demarcaciones o elementos que imiten o se asemejen a las señales de tránsito y alterar, destruir, deteriorar o remover dichas señales o colocar en ellas avisos de cualquier índole.

6.9 De la responsabilidad por los accidentes.

6.9.1 Sobre accidentes, cuasi accidente, eventos peligrosos y emergencias

Los conductores y operadores deben de informar de inmediato a su jefe directo del accidente, cuasi accidente, evento peligroso y/o emergencia. Estos se atenderán de acuerdo a los procedimientos dispuestos por Compañía Minera del Pacífico CAP Minería.

Ante situaciones de choque, volcamiento, colisión en carretera entre La Serena-Coquimbo y la faena o viceversa, que involucre al personal propio o de empresas de servicios externos pertenecientes a la faena, se deberá comunicar inmediatamente lo sucedido a la supervisión del área de dependencia, quienes procederán de acuerdo a los Procedimientos Emergencias Valle Elqui e informaran a la Unidad de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, generando el posterior informe de acuerdo a los formatos y procedimientos vigentes.

6.10 De los permisos y fiscalización

Se autorizará la salida fuera de la Faena, a los vehículos o equipos de propiedad de CAP Minería o arrendados por ella sólo por razones de trabajo, para lo cual la unidad o área donde éste asignado el vehículo o equipo deberá confeccionar una autorización escrita y aprobada.

El tránsito de vehículos, equipos automotrices y personas en áreas de mina se realizará acorde a las normas contenidas en procedimientos específicos pertenecientes a esta área de CAP Minería.

Se prohíbe el tránsito peatonal por áreas o rutas de movimiento y circulación de equipos mineros.

El tránsito peatonal debe realizarse por los senderos y áreas delimitadas existentes para dicho efecto.

Serán órganos competentes para fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento:

- Supervisores pertenecientes a la Gerencia de Operaciones Valle del Elqui de Compañía Minera del Pacífico CAP Minería.
- Supervisores de Empresas de Servicios Externos que cumplan funciones en las distintas áreas de la Faena.
- Personal de Control Portería.
- Los Comités Paritarios de Orden, Higiene y Seguridad de CAP y también de empresas de servicios externos.
- El Comité Paritario de Faena.
- La Comitiva de Seguridad de empresas de servicios externos.
- La Unidad de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de CAP minería.

Los órganos fiscalizadores que al momento de la inspección o de sorprender la infracción, quedan facultados para retirar la credencial de conducción interna (autorización interna de conducción), debiendo remitirla al PR y MA con un informe escrito dando cuenta del hecho. Las desviaciones detectadas se gestionaran a través del sistema de gestión integrado QES que posee la organización.

6.11 De las infracciones y sanciones

Ante una infracción a las normas del presente reglamento, se citará al conductor u operador, para que se presente ante la Unidad de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de CAP minería, la que dispondrá la medida de corrección, dejando registro de ello por escrito.

Si el mismo conductor incurre en una segunda infracción dentro del año, su (empresa) Jefatura le enviará una carta de amonestación, con la advertencia de que ante una tercera infracción se le retirará la autorización interna de conducción en forma definitiva, impidiéndole la conducción de vehículos motorizados dentro de los recintos de la gerencia de operaciones Valle del Elqui de CAP Minería. La copia de la carta debe ser enviada al PR y MA.

Los trabajadores que no cumplan lo dispuesto en el presente reglamento de tránsito, serán sancionados, amonestados y/o multados de acuerdo a lo consignado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene, Seguridad y Medio Ambiente Valle de Elqui; llevándose a cabo de forma verbal o escrita por los órganos competentes de fiscalización.

Las sanciones antes mencionadas como “gravísimas” se encuentran descritas en el Art. 197° de la ley de tránsito N° 18.290.

En caso de infracciones graves y leves, contempladas en los Art. 198°, Art. 199° Art. y 200° de la señalada ley, respectivamente, se aplicarán las sanciones anteriormente escritas y acordes a las circunstancias del hecho e historial del conductor.

Al incurrir en infracciones gravísimas, la sanción correspondiente que tendrá el conductor por el no cumplimiento del presente reglamento será:

- El retiró definitivo de la autorización interna de conducción, es decir, cuando el conductor posea más de tres faltas reiterativas, y que carezca de las capacidades físicas y/o psíquicas para la conducción.

Cuando se adquiera en infracciones leves y/o graves la sanción que se llevará a cabo será:

ROG-PR14 Versión 0 Octubre 2011 Página 17 de 17	Procedimiento Específico Reglamento de Tránsito de Personas, Vehículos y Equipos Automotrices	
--	---	---

- La suspensión temporal de la autorización interna de conducción, es decir de dos semanas a un mes, o hasta que el afectado demuestre que es apto para conducir u operar el vehículo.

Sí el trabajador perteneciera a CAP Minería, se entregarán los antecedentes al área de Personal y Asuntos Corporativos. Y sí perteneciera a una Empresa de Servicios Externos, se le comunicará al Operador de Contrato de CAP Minería y al Administrador de Contrato de dicha empresa, a efecto que adopten las medidas pertinentes.

Control Portería llevará un Control de Infracciones de cada conductor autorizado por CAP Minería, en la que se registrarán las infracciones o contravenciones a este reglamento, para los efectos de la aplicación de las medidas disciplinarias.

6.12 De las disposiciones finales

Se mantendrá un Registro general de conductores de vehículos o equipos motorizados que estará a cargo de la Unidad de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente de CAP Minería y cuyos objetivos será el de reunir y mantener los antecedentes de los conductores u operadores. En dicho registro se anotarán los antecedentes de su autorización interna de conducción para los efectos de renovación, consulta, evaluación y las infracciones cometidas conjuntamente con las resoluciones adoptadas.

Cuando finalice el contrato existente entre CAP Minería y una empresa de servicios externos y/o proveedor, deberá hacer entrega de las autorizaciones internas de conducción a la Unidad de Prevención de riesgo y Medio Ambiente de CAP Minería.

7.0 REGISTROS

No aplica.

8.0 ANEXOS

No aplica.